



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2014 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casas de Don Pedro, consistente en crear dentro de la "Ordenanza de mantenimiento de la edificación" de suelo urbano las Subzonas A y B, ajustando para cada una de ellas el retranqueo a vial y el frente mínimo de parcela, así como adaptar las tipologías permitidas en la mencionada Subzona B a la estructura urbana existente. (2015061997)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de junio de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, y Decreto 75/2012, de 11 de mayo, que modifica el anterior, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Casas de Don Pedro no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el art. 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el art. 74 (Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010 de 18-10 de Modificación de la LSOTEX/DOE 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2014 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar como Anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el art. 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,  
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## **A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 25 de junio de 2015, se modifican el artículo 10.4. en su apartado 4.1. subapartados 1, 2, y 4, apartado 4.2. subapartado 1 y apartado 4.4, subapartados 1 y 3, se suprime el 4.1.4, quedando en dentro de las Normas Subsidiarias como sigue:

### CONDICIONES PARTICULARES EN CADA ZONA

### REGULACIÓN DE LAS ZONAS DE ORDENANZA

#### ART. 10.4. ORDENANZA DE MANTENIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN

##### 10.4.1. Definición

**1.** Comprende el ámbito correspondiente al casco existente, diferenciándose dos ámbitos:

\* Subzona A, que se corresponde con los terrenos que integran el casco tradicional, caracterizada por edificaciones entre medianerías con patios de parcela sobre alineación exterior fija. Pertenecen a esta zona las áreas grafiadas en el Planos de Ordenación y Gestión del Suelo Urbano con el código y trama de "Mantenimiento de la Edificación. Subzona A"

\* Subzona B, que se corresponde con los terrenos que integran la zona perimetral de crecimiento dentro del suelo urbano, caracterizada por una diversidad tipológica que incluye tanto construcciones características del casco tradicional como otras que presentan retranqueo a cualquiera de sus linderos.

Se pretende en esta zona por una parte (Subzona A) la protección de la trama e invariantes tipológicas tradicionales, y por otra, el control del proceso de nueva construcción y reforma y sustitución de la edificación de tal forma que pueda conservarse la relación arquitectura-espacio urbano que le es propia (Subzona B)

**2.** El uso principal es el Residencial.

**3.** Se permiten todo tipo de obras reguladas en artículo 6.7 de las presentes Normas.

##### 10.4.2. Condiciones de parcela

**1.** A los efectos de segregaciones y agregaciones de parcelas se establecen las siguientes condiciones:

\* Superficie máxima de parcela: 1000 m<sup>2</sup>.

\* Superficie mínima de parcela: 70 m<sup>2</sup>.

\* Frente máximo de parcela: 40 m.



- \* Frente mínimo de parcela: En la Subzona A será de 6 m. En la Subzona B será de 4 m.
- \* La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior al frente mínimo.

#### 10.4.4. Condiciones de posición de la edificación

##### 1. Alineación a vial:

- \* Subzona A: La edificación se alineará a vial en todo el frente de parcela. Las alineaciones de los edificios de nueva planta serán las consolidadas por la edificación preexistente, excepto las grafiadas en el plano como alineaciones de nuevo trazado.
- \* Subzona B: la edificación se dispondrá alineada a vial o retranqueada de este o de cualquiera de sus linderos con las condiciones expresadas en el número 3 de este artículo.

Se prohíbe la apertura de calles en fondo de saco, ya sean públicas o privadas

En las agregaciones de parcela podrán ajustarse las pequeñas diferencias de alineaciones primitivas entre una y otra parcela.

##### 3. Retranqueos:

\* Subzona A: la edificación se alineará a vial. En las parcelas de esquina la edificación se alinea a las dos calles. Excepcionalmente, el ayuntamiento podrá obligar por necesidades de tipo circulatorio para los vehículos (radio de giro mínimo), la alineación en chaflán para la esquina de la edificación. Esta casuística se centra especialmente en cuenta en aquellas calles cuyas alineaciones formen ángulo agudo, o bien, debido a su escasa anchura.

\* Subzona B: la edificación se dispondrá alineada a vial o retranqueada de este o de cualquiera de sus linderos, en cuyo caso la separación mínima será de 3 metros. En las parcelas de esquina, si la edificación se dispusiera retranqueada, este retranqueo será como mínimo de 3 metros a cualquiera de los linderos delimitados por los viales.

En ambas subzonas, el retranqueo mínimo obligatorio de la edificación principal al fondo de parcela será de 3 metros.



## ANEXO II

### RESUMEN EJECUTIVO

#### Índice

---

<b>Memoria justificativa</b>	<b>1</b>
<b>Introducción</b>	<b>1</b>
<b>Síntesis descriptiva</b>	<b>1</b>
Ámbito de la modificación	1
Objetivos de la modificación	2
Alcance de la modificación	2
Contenido de la modificación	2
Efectos ambientales previsibles	6
Ámbitos en los que se suspende la ordenación o los procedimientos de ejecución.	6

Memoria justificativa

#### **Introducción**

Este resumen ejecutivo se redacta según lo establecido en el artículo 79.2 de la LSOTEX (redactado por el apartado diecisiete del artículo único de la Ley 10/2015, 8 abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura («D.O.E.» 10 abril).

#### **Promotor**

El promotor de la presente modificación es el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, quien solicita a la Oficina de Gestión Urbanística de las mancomunidades de Cijara y Siberia la redacción de la misma.

#### **Planeamiento vigente**

El instrumento de planeamiento vigente en Casas de Don Pedro son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 25 de Abril de 1995, habiendo sido publicadas el 22 de septiembre del año 1998 en el Diario Oficial de Extremadura.

#### **Base documental utilizada**

La documentación utilizada para la presente modificación ha sido los Planos de Ordenación y Normativa urbanística de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casas de Don Pedro, obtenidas del SIGCAT de la DGUOT de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura.

#### **Normativa urbanística aplicable**

Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX).

Reglamento de Planeamiento de Extremadura Decreto 7/2007 de 23 de enero (en adelante RPEX)

Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casas de Don Pedro (en adelante NN.SS)

#### **Síntesis descriptiva**

##### Ámbito de la modificación

La modificación afecta a los terrenos adscritos al suelo urbano incluidos en la zona de ordenanza "Mantenimiento de la Edificación".

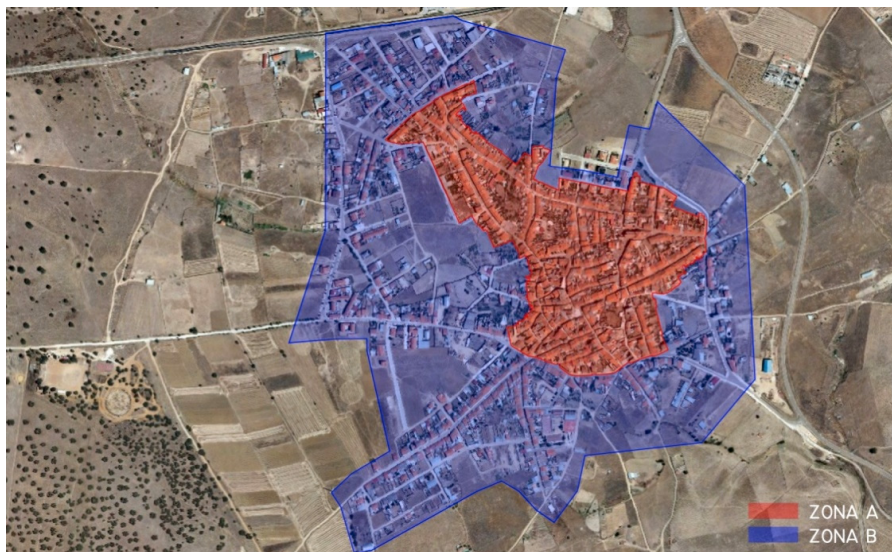


Gráfico 1. Ámbito de la actuación.

#### Objetivos de la modificación

Los objetivos de la presente modificación son:

Impedir los retranqueos a vial en la zona más tradicional y totalmente consolidada del casco urbano, de acuerdo con los invariantes propios de la arquitectura vernácula.

Establecer diferencias en el parámetro de frente mínimo de parcela en ambas subzonas con el objeto de asegurar el mantenimiento de las tipologías edificatorias vernáculas del casco tradicional.

Adaptar las tipologías permitidas en la zona perimetral de crecimiento dentro del suelo urbano a la estructura urbana existente con anterioridad a la entrada en vigor de las NN.SS, permitiendo de esta forma un desarrollo homogéneo adaptado a las necesidades y preferencias actuales.

Con esta finalidad se definen dos subzonas dentro de la zona de ordenanza "Mantenimiento de la Edificación" con el objeto de adaptar las tipologías permitidas en cada una de ellas a la realidad preexistente a las Normas Subsidiarias.

#### Alcance de la modificación

La modificación propuesta afecta a los siguientes artículos:

1. **Art. 10.4.1, párrafo 1**, se introduce una nueva redacción del primer párrafo con la finalidad de mantener la coherencia interna de la redacción de las normas, introduciéndose la definición de las dos subzonas que se diferencian dentro de la zona de ordenanza "Mantenimiento de la Edificación". De manera complementaria, se suprimen apartados de este artículo cuyo contenido resultaba duplicado (apartado 2 y 4 referidos a las clases de obras permitidas, eliminándose el 2 y renumerándose el 3 y el 4 que pasan a ser 2 y 3 respectivamente)
2. **Art. 10.4.2 Condiciones de la Parcela**. Se modifica el parámetro de frente mínimo de parcela de aplicación a la subzona A, manteniéndose el valor establecido para la subzona B.
3. **Artículo 10.4.4, número 1 (Alineación a Vial) y 3 (retranqueos)**. Se da una nueva redacción a estos párrafos con el objeto de diferenciar claramente las variantes tipológicas permitidas en cada subzona antes definida. El resto de los apartados no varía.

Nota: La redacción propuesta de este artículo en esta modificación incluye en parte las innovaciones incluidas en la *Modificación Puntual 1/2013 de las NN.SS de Casas de Don Pedro. Modificación de parámetros relativos a la posición de las edificaciones auxiliares*, redactada por esta Oficina.

#### Contenido de la modificación

##### **Modificación del artículo 10.4.1 "Definición"**

[Pertenece al artículo 10.4 "Ordenanza de Mantenimiento de la Edificación"]



La nueva redacción del artículo queda como sigue:

*1. Comprende el ámbito correspondiente al casco existente, diferenciándose dos ámbitos:*

*\* Subzona A, que se corresponde con los terrenos que integran el casco tradicional, caracterizada por edificaciones entre medianerías con patios de parcela sobre alineación exterior fija. Pertenecen a esta zona las áreas grafiadas en el Plano de Ordenación y Gestión del Suelo Urbano con el código y trama de "Mantenimiento de la Edificación. Subzona A"*

*\* Subzona B, que se corresponde con los terrenos que integran la zona perimetral de crecimiento dentro del suelo urbano, caracterizada por una diversidad tipológica que incluye tanto construcciones características del casco tradicional como otras que presentan retranqueo a cualquiera de sus linderos.*

*Se pretende en esta zona por una parte (Subzona A) la protección de la trama e invariantes tipológicas tradicionales, y por otra, el control del proceso de nueva construcción y reforma y sustitución de la edificación de tal forma que pueda conservarse la relación arquitectura-espacio urbano que le es propia (Subzona B)*

*2. El uso principal es el Residencial.*

4. Se permite todo tipo de obras reguladas en artículo 6.7 de las presentes Normas.

#### **Modificación del número 1 del artículo 10.4.2. "Condiciones de la parcela"**

[Pertenece al artículo 10.4 "Ordenanza de Mantenimiento de la Edificación"]

La nueva redacción del número 1 del artículo 10.4.2 queda como sigue:

*1. A los efectos de segregaciones y agregaciones de parcelas se establecen las siguientes condiciones:*

*\* Superficie máxima de parcela: 1000 m<sup>2</sup>*

*\* Superficie mínima de parcela: 70 m<sup>2</sup>*

*\* Frente Máximo de parcela: 40 m.*

*\* Frente mínimo de parcela: En la Subzona A será de 6 m. En la Subzona B será de 4 m.*

*\* La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior al frente mínimo*

[...]

#### **Modificación del número 1 y 3 del artículo 10.4.4 "Condiciones de posición de la edificación"**

[Pertenece al artículo 10.4 "Ordenanza de Mantenimiento de la Edificación"]

La nueva redacción de los números 1 y 3 del artículo 10.4.4 queda como sigue:

*1. Alineación a vial:*

*\* Subzona A: La edificación se alineará a vial en todo el frente de parcela. Las alineaciones de los edificios de nueva planta serán las consolidadas por la edificación preexistente, excepto las grafiadas en el plano como alineaciones de nuevo trazado.*

*\* Subzona B: la edificación se dispondrá alineada a vial o retranqueada de este o de cualquiera de sus linderos con las condiciones expresadas en el número 3 de este artículo.*

*Se prohíbe la apertura de calles en fondo de saco, ya sean públicas o privadas*

*En las agregaciones de parcela podrán ajustarse las pequeñas diferencias de alineaciones primitivas entre una y otra parcela.*

[...]

*3. Retranqueos:*

*\* Subzona A: la edificación se alineará a vial. En las parcelas de esquina la edificación se alinea a las dos calles.*

*Excepcionalmente, el ayuntamiento podrá obligar por necesidades*

*de tipo circulatorio para los vehículos (radio de giro mínimo), la alineación en chaflán para la esquina de la edificación. Esta casuística se centra especialmente en cuenta en aquellas calles cuyas alineaciones formen ángulo agudo, o bien, debido a su escasa anchura.*

*\* Subzona B: la edificación se dispondrá alineada a vial o retranqueada de este o de cualquiera de sus linderos, en cuyo caso la separación mínima será de 3 metros. En las parcelas de esquina, si la edificación se dispusiera retranqueada, este retranqueo será como mínimo de 3 metros a cualquiera de los linderos delimitados por los viales.*

*El ambas subzonas, el retranqueo mínimo obligatorio de la edificación principal al fondo de parcela será de 3 metros.*

*[...]*

#### Cuadro comparativo de las variaciones introducidas en la normativa

Redacción actual	Redacción modificada
<b>ART. 10.4 ORDENANZA DE MANTENIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN</b>  <b>10.4.1 Definición</b> 1. Comprende el ámbito correspondiente al casco existente, caracterizado por edificaciones entre medianerías con patios de parcela sobre alineación exterior fija. Pertenecen a esta zona las áreas grafiadas en el Plano de Ordenación y Gestión del Suelo Urbano con el código y trama de Mantenimiento de la Edificación	<b>ART. 10.4 ORDENANZA DE MANTENIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN</b>  <b>10.4.1 Definición</b> 1. Comprende el ámbito correspondiente al casco existente, diferenciándose dos ámbitos: * Subzona A, que se corresponde con los terrenos que integran el casco tradicional, caracterizada por edificaciones entre medianerías con patios de parcela sobre alineación exterior fija. Pertenecen a esta zona las áreas grafiadas en el Planos de Ordenación y Gestión del Suelo Urbano con el código y trama de "Mantenimiento de la Edificación. Subzona A" * Subzona B, que se corresponde con los terrenos que integran la zona perimetral de crecimiento dentro del suelo urbano, caracterizada por una diversidad tipológica que incluye tanto construcciones características del casco tradicional como otras que presentan retranqueo a cualquiera de sus linderos.
Se pretende en esta zona por una parte la protección de la trama e invariantes tipológicas tradicionales, y por otra, el control del proceso de reforma y sustitución de la edificación de tal forma que pueda conservarse la relación arquitectura-espacio urbano que le es propia	Se pretende en esta zona por una parte (Subzona A) la protección de la trama e invariantes tipológicas tradicionales, y por otra, el control del proceso de nueva construcción y reforma y sustitución de la edificación de tal forma que pueda conservarse la relación arquitectura-espacio urbano que le es propia (Subzona B)
2. Para los edificios se permiten todo tipo de obras reguladas en las presentes Normas	
3. El uso principal es el Residencial.	2. El uso principal es el Residencial.
4. Se permite todo tipo de obras reguladas en artículo 6.7 de las presentes Normas.	3. Se permite todo tipo de obras reguladas en artículo 6.7 de las presentes Normas.





<p><b>10.4.2 Condiciones de parcela</b> 1. A los efectos de segregaciones y agregaciones de parcelas se establecen las siguientes condiciones: * Superficie máxima de parcela: 1000 m<sup>2</sup> * Superficie mínima de parcela: 70 m<sup>2</sup> * Frente máximo de parcela: 40 m. * Frente mínimo de parcela: 4 m.</p> <p>* La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior al frente mínimo. [...]</p>	<p><b>10.4.2 Condiciones de parcela</b> 1. A los efectos de segregaciones y agregaciones de parcelas se establecen las siguientes condiciones: * Superficie máxima de parcela: 1000 m<sup>2</sup> * Superficie mínima de parcela: 70 m<sup>2</sup> * Frente máximo de parcela: 40 m. * Frente mínimo de parcela: En la Subzona A será de 6 m. En la Subzona B será de 4 m. * La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior al frente mínimo. [...]</p>
<p><b>10.4.4 Condiciones de posición de la edificación</b></p> <p>1. Alineación a vial: La edificación se alineará a vial en todo el frente de parcela. Las alineaciones de los edificios de nueva planta serán las consolidadas por la edificación preexistente, excepto las grafiadas en el plano como alineaciones de nuevo trazado.</p>	<p><b>10.4.4 Condiciones de posición de la edificación</b></p> <p>1. Alineación a vial: * Subzona A: La edificación se alineará a vial en todo el frente de parcela. Las alineaciones de los edificios de nueva planta serán las consolidadas por la edificación preexistente, excepto las grafiadas en el plano como alineaciones de nuevo trazado. * Subzona B: la edificación se dispondrá alineada a vial o retranqueada de este o de cualquiera de sus linderos con las condiciones expresadas en el número 3 de este artículo.</p>
<p>Se prohíbe la apertura de calles en fondo de saco, ya sean públicas o privadas</p>	<p>Se prohíbe la apertura de calles en fondo de saco, ya sean públicas o privadas</p>
<p>En las agregaciones de parcela podrán ajustarse las pequeñas diferencias de alineaciones primitivas entre una y otra parcela.</p>	<p>En las agregaciones de parcela podrán ajustarse las pequeñas diferencias de alineaciones primitivas entre una y otra parcela.</p>
<p>2. fondos edificables El fondo máximo edificable a efectos del cómputo de la edificabilidad será de 25 metros o el fondo de la parcela si esta fuera menor.</p>	<p>2. fondos edificables El fondo máximo edificable a efectos del cómputo de la edificabilidad será de 25 metros o el fondo de la parcela si esta fuera menor.</p>
<p>3. Retranqueos: La edificación se alineará a vial, con las siguientes situaciones de posición específicas: * En las parcelas de esquina la edificación se alineará a las dos calles. Excepcionalmente, el ayuntamiento podrá obligar por necesidades de tipo circulatorio para los vehículos (radio de giro mínimo), la alineación en chaflán para la esquina de la edificación. Esta casuística se centra especialmente en cuenta en aquellas calles cuyas alineaciones formen ángulo agudo, o bien, debido a su escasa anchura. Se permiten retranqueos a vial cuando la actuación se realice sobre una manzana completa o sobre un lado de</p>	<p>3. Retranqueos: * Subzona A: la edificación se alineará a vial. En las parcelas de esquina la edificación se alineará a las dos calles. Excepcionalmente, el ayuntamiento podrá obligar por necesidades de tipo circulatorio para los vehículos (radio de giro mínimo), la alineación en chaflán para la esquina de la edificación. Esta casuística se centra especialmente en cuenta en aquellas calles cuyas alineaciones formen ángulo agudo, o bien, debido a su escasa anchura. * Subzona B: la edificación se dispondrá alineada a vial o retranqueada de este o de cualquiera de sus linderos, en cuyo caso la separación mínima será de 3 metros.</p>



una calle limitada por dos transversales contiguas	En las parcelas de esquina, si la edificación se dispusiera retranqueada, este retranqueo será como mínimo de 3 metros a cualquiera de los linderos delimitados por los viales.
El retranqueo mínimo obligatorio de la edificación principal al fondo de parcela será de 3 metros.	El ambas subzonas, el retranqueo mínimo obligatorio de la edificación principal al fondo de parcela será de 3 metros.
[...]	[...]

#### Efectos ambientales previsibles

Tras la redacción del oportuno Documento de Inicio, La Dirección General de Medio Ambiente decidió No someter la Modificación Puntual 1/2014 de las NN.SS. de Casas de Don Pedro, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente

#### **Ámbitos en los que se suspende la ordenación o los procedimientos de ejecución.**

No se definen ámbitos en los que se suspende la ordenación o los procedimientos de ejecución.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO  
URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 19/08/2015 y nº BA/043/2015, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

**Descripción:** Modificación puntual nº 1/2014 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en crear dentro de la 'Ordenanza de Mantenimiento de la Edificación' de Suelo Urbano las subzonas A y B, ajustando para cada una de ellas el retranqueo a vial y el frente mínimo de parcela, así como adaptar las tipologías permitidas en la mencionada subzona B a la estructura urbana existente

**Municipio:** CASAS DE DON PEDRO

**Aprobación definitiva:** 25/06/2015

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 19 de agosto de 2015

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán